## CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 06 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que desde el pasado 27 de septiembre de 2018, este asunto está inactivo, siendo así que obra almacenado en el paquete de archivo temporal No. 325, sin trámite o impulso alguno de las partes interesadas. El 24 de noviembre de 2010 (F. 218 a 248 Cuaderno No. 2) se dictó sentencia dentro del este trámite verbal sumario.-

La Secretaría,

while ?

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario No. 2002 00001 Demandante: Diógenes Cifuentes Alayón

Demandado: José Ricardo Cifuentes Fecha Auto: Noviembre 04 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° y en la regla b) del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto **RESUELVE:** 

- 1°) DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto.-
- 2°) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. <u>Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.</u>
- 3°) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

## 4°) Sin costas.

5°) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Art. 317 **Desistimiento tácito. ... 2. ... b.** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Este auto se notifica por estado
#42 de 05 de noviembre de
2021 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3661b1ca636197c18d187c43ef753a7bacdfa407222e50e311331b50dd530d89

Documento generado en 03/11/2021 11:03:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica